

Sentencia 4

| | |
|--|--|
| Tipo de asunto y número de expediente | Amparo en revisión 23/2018 |
| Órgano jurisdiccional | Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito |
| Magistrados | Alfredo Gómez Molina (ponente), Sergio García Méndez, Sergio Ibarra Valencia |
| Parte quejosa y/o recurrente | Dos menores de edad por medio de una representante especial |
| Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre | Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz |
| Fecha de la sentencia | 04/10/2018 |

Tema: Procedencia del amparo indirecto en contra de la omisión de otorgar una pensión de orfandad, en atención al principio de interés superior del menor y derecho a la previsión social.

¿Qué pasó?

- Una mujer, en representación de sus dos hijos menores de edad, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la Delegación en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y una institución financiera por la suspensión de otorgarle a sus hijos una pensión de orfandad, luego de la muerte de su padre, quien gozaba de una pensión por incapacidad.
- El Juzgado de Distrito determinó sobreseer en el asunto, ya que señaló que las demandadas no podían considerarse como autoridades para efectos del amparo, por lo que la parte quejosa debió hacer el reclamo por la vía ordinaria laboral. En específico, el Juzgado señaló que el IMSS no actuó con potestad de imperio, sino que lo reclamado se deriva de un vínculo entre el órgano asegurador y la persona pensionada o beneficiaria.

- Inconforme, la representante especial de los menores interpuso un recurso de revisión, argumentando que la sentencia reclamada carecía de fundamentación, congruencia y exhaustividad, ya que los quejosos acudieron al amparo al tratarse de violaciones directas a la Constitución y a sus derechos humanos, al privarles de recibir una pensión de orfandad.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó fundados y suficientes los agravios para revocar el sobreseimiento decretado, supliendo la deficiencia de la queja por tratarse de menores de edad y tener el carácter de beneficiarios de un trabajador fallecido. Por otro lado, consideró adecuado el sobreseimiento respecto de la institución financiera a cargo del pago de la pensión.
- El Tribunal Colegiado argumentó que la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León sí tiene carácter de autoridad responsable. Esto debido a que el concepto de autoridad para los efectos del amparo se ha modificado con la nueva Ley de Amparo, en aras de ser acorde con la realidad. En ese sentido, la identificación una autoridad responsable debe responder a tres elementos principales: la existencia de un ente u organismo del Estado con independencia de su naturaleza formal, que emita u omita realizar actos derivados de facultades conferidas en una norma y que cree, modifique o extinga una situación jurídica en forma unilateral y obligatoria.
- De igual manera, a partir de la jurisprudencia 2a./J. 66/2016 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal estudió la procedencia excepcional del juicio de amparo indirecto en contra de actos emitidos por el IMSS como asegurador, ya que consiste en la forma más efectiva de obtener una protección de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la obtención de pensiones.
- En el caso concreto, el Tribunal señaló que se actualiza la procedencia excepcional del amparo indirecto, ya que la autoridad responsable ha omitido realizar el acto que haría efectivo el derecho de los menores quejosos a recibir el pago de su pensión de orfandad. De esta manera, con el objetivo de proteger el interés superior de los menores involucrados y su derecho a la previsión social, conforme los artículos 4º y 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución, el Juzgado debió estimar procedente el estudio del asunto.
- Asimismo, a partir de los hechos del caso, el Tribunal notó que la falta de pago se ha debido a que el IMSS no ha realizado el cálculo y envío del monto constitutivo necesario para hacer el pago, por lo que, dado que no se encuentra en pugna el derecho a la pensión de orfandad de los quejosos, la única razón por la que no la han recibido se debe a omisiones atribuibles al IMSS.
- Al estimar procedente la revocación de la sentencia de amparo respecto del IMSS, el Tribunal procedió a analizar los conceptos de

violación de la parte quejosa. Supliendo una vez más la deficiencia de la queja, el Tribunal confirmó la inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que no existe una justificación válida por la que la autoridad no ha realizado el cálculo para la pensión de orfandad, lo que ha afectado los derechos de los menores, privándoles de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

- En ese sentido, el Tribunal estimó procedente conceder el amparo a los quejosos y ordenó al IMSS en Nuevo León realizar los trámites administrativos necesarios para hacer efectivo el derecho de los quejosos a recibir el pago de una pensión de orfandad por el deceso de su padre.